prevista en el apartado anterior, simultáneamente con el contrato a tiempo parcial que se pacte con este último.

3. La jubilación parcial y el contrato de relevo se regirán por lo establecido en el Real Decreto 1991/1984, de 31 de octubre.

Segunda. Formación a nivel de sector.—Las partes firmantes del presente Convenio, siendo plenamente conscientes de la trascedencia de la formación tecnológica de los trabajadores del sector, se obligan a solicitar conjuntamente de los Organismos competentes de la Administración Pública la creación de un fondo integrado en su totalidad por una parte de las cuotas que las Empresas y trabajadores del sector abonan con destino a la formación profesional.

La constitución de dicho fondo tendrá por finalidad organizar e impartir los cursos y enseñanzas cuya programación se estime precisa de acuerdo con las necesidades de formación que se requieran por las Empresas y trabajadores del sector.

La gestión del indicado fondo para la formación, caso de obtenerse la pertinente autorización y aportación económica oficial, correrá a cargo de una Comisión bipartita integrada a nivel nacional y paritariamente por la representación de los empresarios y de los trabajadores en el presente Convenio, y de la que formarán parte cuatro representantes de cada una de las dos representaciones; laboral y empresarial. El funcionamiento de dicha Comisión sectorial de formación se realizará en la forma que la misma acuerde, y la adopción de decisiones requerira el voto favorable de, al menos, las tres cuartas partes de cada una de las dos representaciones, laboral y empresarial.

## DISPOSICIONES FINALES

Primera. Eficacia y concurrencia. Adhesión.—1. El Convenio Colectivo de Empresas de Ingeniería y Oficinas de Estudios Técnicos obliga, por todo el tiempo de su vigencia, a la totalidad de los empresarios y trabajadores comprendidos dentro de su ámbito de aplicación, según determina el artículo 82, 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y no podrá ser afectado en tanto esté en vigor por lo dispuesto en Convenios de ámbito distinto, salvo pacto expreso en él contenido, de acuerdo también con lo previsto en el artículo 84 de la ya citada Ley.

2. Las representaciones de las Empresas y de los trabajadores que a la entrada en vigor de este Convenio se encuentren afectados por otros Convenios Colectivos vigentes, al concluir sus respectivas vigencias

a la entrada en vigor de este Convento se encuentren afectados por otros Convenios Colectivos vigentes, al concluir sus respectivas vigencias podrán adherirse expresamente al presente, de común acuerdo las partes legitimadas para ello, en los términos que determina el artículo 92, 1, de la ya citada Ley 8/1980, de 10 de marzo, previa notificación conjunta a las partes signatarias de este Convenio Colectivo nacional y a la Dirección General de Trabajo.

3. Los Convenios Colectivos de igual ámbito funcional a éste y de información de contrata de forte de la convenio de convenio al a éste y de información de convenios colectivos de igual ámbito funcional a éste y de información de convenios colectivos de igual ámbito funcional a éste y de información de convenios colectivos de igual ámbito funcional a éste y de información de convenios colectivos de igual ámbito funcional a éste y de información de convenios colectivos de igual ámbito funcional a éste y de información de convenios colectivos de igual ámbito funcional a éste y de información de convenios con convenios colectivos de igual ámbito funcional a éste y de información con consenios con contrata de convenios con co

inferior ámbito territorial que no hayan sido revisados en el período del año siguiente al de concluir sus respectivas vigencias, serán automáticamente sustituidos por este Convenio Colectivo nacional de Empresas de Ingeniería y Oficinas de Estudios Técnicos, sin necesidad de ningún tipo

Ingenieria y Oficinas de Estudios Técnicos, sin necesidad de ningún tipo de adhesión expresa.

Segunda. Pacto derogatorio.—El presente Conveno Colectivo, dentro de su ámbito, deroga, anula y sustituye totalmente de modo expreso, a partir de la fecha de su entrada en vigor, al anterior VII Convenio de Empresas de Ingeniería y Oficinas de Estudios Técnicos, de ámbito nacional, suscrito con fecha 8 de octubre de 1991, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 11 de noviembre de 1991, por acuerdo de la Dirección General de Trabajo de fecha 28 de octubre del mismo año.

mismo año.

## **MINISTERIO** DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

21810

RESOLUCION de 27 de julio de 1992, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se clasifica al «Laboratorio de Metrología de la Fábrica de Artilleria de la Empresa Nacional Bazán, en el área 04. Presión y Vacío, de conformidad con la Orden 16.856, de 21 de junio de

Vista la solicitud y documentación presentadas por don Jaime Monell Ripoll, en representación de la Fábrica de Artillería de la Empresa Nacional Bazán, San Fernando (Cádiz).

Considerando que por Resolución de esta Dirección General de 11 de junio de 1990 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de agosto) fue calificado como Laboratorio de Calibración del Sistema de Calibración Industrial.

Efectuadas las correspondientes visitas de evaluación y previos informes favorables del Grupo Asesor de Calibración, Esta Dirección General ha resuelto:

Clasificar al Laboratorio de Metrología de la Fábrica de Artillería de la Empresa Nacional Bazán en el área 04, Presión y conformidad con la Orden 16.856, de 21 de junio de 1982.

Lo que se comunica a los efectos oportunos. Madrid, 27 de julio de 1992.-La Directora general, Carmen de Andrés Conde.

RESOLUCION de 28 de julio de 1992, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se publica la relación de normas españolas UNE aprobadas durante el mes de marzo de 1992. 21811

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.º, apartado 2 del Real Decreto 1614/1985, de 1 de agosto, por el que se ordenan las actividades de normalización y certificación, y visto el expediente de las normas aprobadas por la Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR), Entidad reconocida a estos efectos de Orden de 26 de febrero de 1986.

Esta Dirección ha resuelto publicar la relación de normas españolas

UNE aprobadas correspondientes al mes de marzo de 1992.

Esta Resolución causará efecto a partir del día siguiente al de su

nublicación.

Madrid, 28 de julio de 1992.-La Directora general, Carmen de Andrés Conde.

## ANEXO Normas editadas

Código	Titulo
UNE 40 164 92 1R	Textiles. Ensayos de solidez de las tinturas. B03. Ensayo de solidez de las tinturas a la intemperie: Exposición al aire libre.
UNE 40 359 92 1R	Fibras textiles. Determinación de la compo- sición de fibras de los productos textiles. Preparación de muestras reducidas y de muestras de análisis.
UNE 50 113 92 (1)	Documentación e información. Vocabulario. Parte 1: Conceptos fundamentales.
UNE 50 120 92	Documentación. Títulos en los lomos de los libros y otras publicaciones.
UNE 53 172 92 (3)	Plásticos. Determinación del número de vis- cosidad y del número de viscosidad límite. Parte 3: Polietilenos y polipropilenos.
UNE 53 234 92 1R	Plásticos. Materiales poliméricos flexibles celulares. Determinación de la resistencia al desgarro.
UNE 55 544 92 2R	Jabones y detergentes. Determinación del con- tenido en agentes secuestrantes. Método volumétrico.
UNE 58 101 92 (1) 2R.	Aparatos pesados de elevación. Condiciones de resistencia y seguridad en las grúas-torre desmontables para obra. Parte 1: Condiciones de diseño y fabricación.
UNE 58 101 92 (2) 2R.	Aparatos pesados de elevación. Condiciones de resistencia y seguridad en las grúas-torre desmontables para obra. Parte 2: Condiciones de instalación y utilización.

RESOLUCION de 12 de agosto de 1992, de la Dirección 21812 RESOLUCION de 12 de agosto de 1992, de la Direction General de Política Tecnológica, por la que se prorroga por tres años la clasificación del «Laboratori General d'Assaigs i Investigacions» de la Generalitat de Catalunya, en el área 08, Electricidad, de conformidad con la Orden Ministerial 16.856, de 21 de junio de 1982.

Vista la solicitud y documentación presentadas por don Pere Miro Plans, Director general del «Laboratori General d'Assaigs i Investigacions» de la Generalitat de Catalunya.

Considerando que por Resolución de esta Dirección General de 12 de noviembre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de diciembre)

fue prorrogada la calificación como «Laboratorio de Calibración del

Sistema de Calibración Industrial».

Efectuadas las correspondientes visitas de evaluación y previos informes favorables del Grupo Asesor de Calibración,

Esta Dirección General ha resuelto:

Prorrogar por tres años la clasificación en el área 08. Electricidad, al «Laboratori General d'Assaigs i Investigacions» de la Generalitat de Catalunya, de conformidad con la Orden Ministerial 16.856, de 21 de junio de 1982.

Lo que se comunica a los efectos oportunos. Madrid, 12 de agosto de 1992.-La Directora general, Carmen de Andrés Conde.

RESOLUCION de 12 de agosto de 1992, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se prorroga por tres años la calificación del Laboratoria de Calibración del Sistema de Calibración Industrial, así como su clasificación en las áreas 03, Masa y Fuerza; 04, Presión y Vacío, y 08, Electricidad; al «Laboratorio de Metrología de Construcciones Aeronáuticas, Sociedad Anónima» (CASA), factoría de San Pablo (Sevilla), de conformidad con la Orden 16.856, de 21 de junio de 1982. 21813

Vista la solicitud de prórroga presentada por don Francisco Morete Jaramillo como Jefe del Laboratorio de Metrología de «Construcciones Aeronáuticas, Sociedad Anónima» (CASA), factoría de San Pablo (Sevilla), con domicilio en avenida Marconi, 33, 11011 Cádiz. Efectuadas las correspondientes visitas de evaluación y previos informes favorables del Grupo Asesor de Calibración, Esta Dirección General ha resuelto:

Prorrogar por tres años la calificación de Laboratorio de Calibración del Sistema de Calibración Industrial, así como su clasificación en las áreas 03, Masa y Fuerza; 04, Presión y Vacio, y 08, Electricidad, al «Laboratorio de Metrología de Construcciones Aeronáuticas, Sociedad Anónima» (CASA), factoría de San Pablo (Sevilla), de conformidad con la Orden 16.856, de 21 de junio de 1982.

Lo que se comunica a los efectos oportunos. Madrid, 12 de agosto de 1992.-La Directora general, Carmen de Andrés Conde.

RESOLUCION de 12 de agosto de 1992, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se clasifica al Laboratorio de Ensayos e Investigaciones Industriales L. J. Torrontegui (LABEIN), en el área 03, Masa y Fuerza, subárea de Masa, de conformidad con la Orden 16.856, de 21 de junio de 1982. 21814

Vista la solicitud y documentación presentadas por don Wenceslao Azpiazu Alonso-Urquijo, en representación de la LABEIN, con domicilio en cuesta de Olaveaga, 16, 48013 Bilbao.

Considerando que por Resolución de esta Dirección General de 11 de junio de 1990 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de agosto) fue calificado como Laboratorio de Calibración del Sistema de Calibración

Efectuadas las correspondientes visitas de evaluación y previos informes favorables del Grupo Asesor de Calibración, Esta Dirección General ha resuelto:

Clasificar al Laboratorio de Ensayos e Investigaciones Industriales L. J. Torrontegui (LABEIN), en el área 03, Masa y Fuerza, subárea de Masa, de conformidad con la Orden 16.856, de 21 de junio de 1982.

Lo que se comunica a los efectos oportunos. Madrid, 12 de agosto de 1992.-La Directora general, Carmen de Andrés Conde.

RESOLUCION de 12 de agosto de 1992, de la Dirección 21815 General de Política Tecnológica, por la que se califica como Laboratorio de Calibración del Sistema de Calibración Industrial al Laboratorio del Departamento de Electrotecnia de Labein-Burceña y se le clasifica en el área 08, Electricidad, de conformidad con la Orden 16.856, de 21 de junio 4.083. iunio de 1982.

Vista la solicitud y documentación presentadas por don José Mendía Urquiola, Director en funciones del Laboratorio de Ensayos e Investigaciones Industriales L. J. Torrontegui (LABEIN), con domicilio en cuesta de Olaveaga, 16, 48013 Bilbao.

Efectuadas las correspondientes visitas de evaluación y previos informes favorables del Grupo Asesor de Calibración, Esta Dirección General ha resuelto:

Calificar como Laboratorio de Calibración del Sistema de Calibra-ción Industrial al Laboratorio del Departamento de Electrotecnia de Labein-Burcena y clasificarlo en el área 08. Electricidad, de conformidad con la Orden 16.856, de 21 de junio de 1982.

Lo que se comunica a los efectos oportunos. Madrid, 12 de agosto de 1992.-La Directora general, Carmen de-Andrés Conde.

RESOLUCION de 20 de agosto de 1992, de la Dirección General de Politica Tecnológica, por la que se someten a información pública los proyectos de normas UNE que se indican, correspondientes al mes de julio de 1992.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º, apartado 2, d), del Real Decreto 1614/1985, de 1 de agosto, por el que se ordenan las actividades de normmalización y certificación, y visto el expediente de los proyectos de normas elaboradas por la Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR), Entidad reconocida a estos efectos de Orden de 26 de febrero de 1986,

Esta Dirección ha resuelto someter a información los proyectos de normas UNE que figuran en anexo, durante el plazo que se indica para cada uno, contado a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución.

Lo que se comunica a los efectos oportunos. Madrid, 20 de agosto de 1992.—La Directora general, Carmen de Andrés Conde.

## **ANEXO**

Código	Titulo	Plazo Dias
PNE 21 179 (27)	Especificaciones para tipos particula- res de hilos para bobinas electro- magnéticas. Hilo de cobre de sec- ción rectangular recubierto de	•
PNE 21 179 (30)	papel Especificaciones para tipos particula- res de hilos para bobinas electro- magnéticas. Hilo de cobre de sec- ción rectangular esmaltado con	30
PNE 21 179 (34)	poliamida, clase 220 Especificaciones para tipos particula- res de hilos para bobinas electro- magnéticas. Hilo de cobre de sec- ción rectangular esmaltado con	30
PNE 53 199 1R	poliester, clase 130	30
PNE 53 439 (1)	hinchamiento en disolventes Plásticos. Copolimeros de etileno y acetato de vinilo (E/VAC). Parte 1:	30
PNE 53 460 (1)	Designación Plásticos, Determinación de las pro- piedades mecano-dinámicas. Parte	30
PNE 53 637	1: Principios generales  Elastómeros. Caucho bruto y látex de caucho, Determinación del contenido en manganeso. Método fotomé-	30 30
PNE 56 862	trico con el peryodato sódico Clavijas de madera. Definiciones, clasificación y designación	30
PNE 56 863	Clavijas de madera. Métodos de ensa-	•
PNE 56 864 PNE 74 032	yo	30 30 20
PNE 74 037	Acústica. Método de representación del ruido de aeronaves percibido en el suelo	45